

y viverien todo el tiempo que tuvieren
este oficio y libran los días y salarios
a el maestro y perteneciente de
que y como hasta aquí se acuerda y
novo hacer con los Maestros mayores y sus
antecesores habiendo cumplido con este
novo de los Capitulos de la Indumentacion
y sueldo y Maestros mayores: Y para
que pueda ejercer en el expresado Oficio
los oportunos dias con el y le daren
el fabro y ayuda que hubiere nacido
con otras personas y gente la que en
ello le pagueis no levantades pena en
falso ni contradiccion alguna que lo pague
la presente lo reciba y les por recibido en
este oficio y le soy poder para ejercer
Dicho que por brecha o alguno a el
no sea admitido, no obstante qualquier
ley o estatuto, real o costumbre que diera
ca de ello tengau. Y cuando que al
tiempo que le recibais a este oficio
más de el sueldo legal para y abonar
nadas de que dara la residencia que
las Leyes de estos reinos disponen
ni por lo tocante a el como por los
negocios que durante su ejercicio se
le cometieren y que residira en una
Maestria mayor, como es obligado ha-

